

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia (Menor cuantía)
Demandante	Claudia Cristina Murillo Otálvaro
Demandado	Carlos Alberto Ramírez García
Radicado	05-001 40 03 027 2020 00442 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda – Requiere a parte demandante.

Revisado el escrito de lleno de requisitos y los respectivos anexos, se encuentra que los defectos anotados en el auto de inadmisión fueron debidamente subsanados, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, que promueve **CLAUDIA CRISTINA MURILLO OTÁLVARO** en contra de **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA** y de **LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 001-594522 y 001-613180, ubicados en la CARRERA 83 A 48 BB No. 81, URBANIZACIÓN TORRE MONTANA de Medellín, discriminados así: PARQUEADERO No. 14 (2) SOTANO No. 2, VII ETAPA y APARTAMENTO 535 (8) NOVENA ETAPA –PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado y al citado en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se les dará traslado por el término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y puedan verse afectadas con la sentencia, con apoyo en lo establecido el artículo 375 núm. 6° y 7° del Código General del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 10 del Decreto 806 de 2020**, el emplazamiento de realizará únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en otro medio escrito, y una vez se cumplan los presupuestos de que trata el art. 375 del C. G. P.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C. G del P., se **dispone** citar al señor fidel **IVÁN GIRALDO VÉLEZ**. Esto debido al gravamen hipotecario que existe a su favor sobre los bienes inmuebles a usucapir, identificados con matrículas inmobiliarias 001-594522 y 001-613180 (anotación 22 y 26).

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante que instale la valla, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem., la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. De la misma aportará fotografías en la que se observe su contenido, e instalación en los inmuebles que se pretende en usucapión.

SEXTO: Desde ahora, se ordena la inclusión de los datos contenidos en el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. El oficio se librará una vez la parte demandante aporte las fotografías indicadas en el ordinal anterior (Art. 375 núm. 7º inc. Último C.G.P).

SÈPTIMO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ante la liquidación del INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en el término de quince (15) días a partir del recibo del oficio.

OCTAVO: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias identificados con las matrículas inmobiliarias **#001-594522 y 001-613180**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

NOVENO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días cumpla con las cargas impuestas, so pena de desistimiento tácito, esto es, dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eoad85826e7f9c8847a67e6e926b51fe32342521289ca3ed6e7a05fd69a7ce01**

Documento generado en 15/02/2021 11:34:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>